

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	BLANCA NORA VÉLEZ DE RUÍZ
DEMANDADO	LIDERMAN URLEY VERGARA PULGARÍN
RADICADO	05001 41 89 007 2020 00126 00
AUTO INTERLOCUTORIO	548

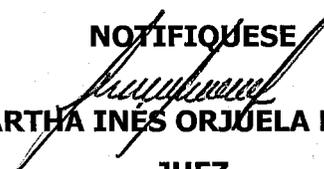
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San Cristóbal, Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en providencia del pasado 24 de febrero de 2020, esto es, no aclaró los hechos de la demanda de conformidad con el contrato de arrendamiento, en la presente demanda Verbal de Restitución, se dispondrá dar aplicación a los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal-Medellín,

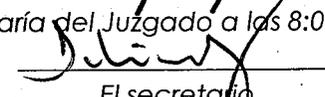
RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por el no estricto cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Se ordena la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema del Despacho.

NOTIFIQUESE


MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ
JUEZ

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 62 fijados hoy 17/07/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

 El secretario